



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-16404119- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Autorizar la generación, producción, firma y visualización de Tipos de Documento Reservado

VISTO el Expediente N° EX-2020-16404119- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, las Leyes Nacionales N° 25.326; 26.529; las Leyes N° 14.828; 13.666; 12.475; el Decretos No 305/12; 1.018/16; 495/2020, Resoluciones N° RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM, RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP;

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 14.828 se creó el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” cuyo objeto persigue alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva.

Que, mediante Ley No 13.666, reglamentada por Decreto No 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital -No 25.506-, equiparando la firma digital a la firma ológrafa, gozando de plena validez y eficacia jurídica, y destaca que en los casos que la Ley requiera firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por la firma digital.

Que, el Decreto N° 1.018/16 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos;

Que, la Ley No 12.475, reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo el derecho de acceso a los documentos administrativos, conforme a las modalidades establecidas en dicho cuerpo normativo y en su Decreto Reglamentario No 2.549/04.

Que, no obstante lo previsto en las normativas citadas en los párrafos precedentes, es menester contar con procedimientos especiales para aquellos documentos y/o trámites con características particulares, que requieren cierta restricción de acceso a la información.

Que, en tal sentido, mediante RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM, se aprobó el procedimiento para el alta de nuevos Tipos de Documentos y Tratas de Expedientes con carácter reservado.

Que, a través del Decreto N° 495/2020 se creó el “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios temporales acondicionados para tal fin y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca este Ministerio de Salud.

Que, a efectos de percibir la asistencia financiera a través del mentado Fondo de Asistencia los municipios deberán declarar su adhesión al aludido Decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten, mediante la suscripción del Convenio de Adhesión estipulado en el Anexo Único de la norma referida.

Que, por su parte el artículo 5 del mencionado Decreto 495/2020 dispone que el aporte será otorgado por el Ministerio de Salud a solicitud del Municipio, de conformidad al procedimiento y requisitos que la referida autoridad sanitaria provincial establezca en la reglamentación.

Que, a los efectos de acceder al aporte del “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19” los Municipios deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas mediante Resolución 899/2020 de este Ministerio de Salud.

Que, la norma referida en el párrafo precedente dispone que los Municipios deberán acompañar el listado de las personas atendidas y aisladas con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios, inscriptos en la Guía de Establecimientos de la Dirección de Información en Salud del Ministerio, con indicación de nombre, apellido, número de documento (D.N.I o, en caso de no poseer D.N.I. la persona atendida cualquier otro tipo de identificación), con la precisión del centro de aislamiento en que fue atendida, la cantidad de días que ocupó efectivamente una cama, la fecha de entrada y la fecha de salida del centro de aislamiento y el Establecimiento u organismo que realizó la derivación.

Que, la Ley N° 25.326 establece en su Artículo 2° que los datos relativos a la salud forman parte de los datos personales sensibles.

Que el artículo 2 apartado c), del Capítulo I, de la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud asigna idéntico carácter a esta categoría de datos.

Que, desde el ámbito de la protección de datos personales, se entiende que la difusión de los datos sensibles en un ámbito inadecuado puede ocasionar daños a su titular, por lo que su tratamiento conlleva la aplicación de requisitos más estrictos que para el tratamiento de otros datos personales.

Que, en consecuencia, resulta indispensable el tratamiento reservado de las actuaciones que contengan datos sensibles de las personas aisladas en Centros de Atención Extrahospitalaria disponiéndose la trata reservada de las actuaciones mediante las que se sustancie la asistencia dispuesta mediante el Decreto 495/2020.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Mejora Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley 15.164.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorizar la generación, producción, firma y visualización de los Tipos de Documento Reservado “CENTROS DE AISLAMIENTO EXTRAHOSPITALARIOS -INFORME RESERVADO” y “CENTROS DE AISLAMIENTO EXTRAHOSPITALARIOS -INFORME GRÁFICO RESERVADO” en la plataforma de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA) a los usuarios mencionados en el IF-2020-16470162-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Establecer que la presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°: Registrar, dar al Boletín Oficial y remitir a la Dirección Provincial de Mejora Administrativa.